



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 028-2005  
(de 9 de noviembre de 2005)

*"Por el cual se resuelve el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Marco Tulio Londoño, en representación de la Profa. Lollalty Moreno de Cuvillier."*

*El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Académico N° 016-2005 de 18 de julio de 2005 se aprobó el informe presentado por la Comisión de Concurso, Área N° 2 Educación Especial y Educación y Pedagogía Social;

Que contra este Acuerdo, la aspirante Lollalty Moreno de Cuvillier, presentó formal Recurso de Reconsideración, el cual fue resuelto por la Comisión de Concurso, ratificándose del informe aprobado por el Consejo Académico;

Que la docente, mediante Apoderado Legal, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución que resolvió el Recurso de Reconsideración. Entre los elementos en los que sustenta este escrito está que la Secretaría General orientó a la docente con un procedimiento que ahora la Universidad no reconoce, asimismo la actuación de la Comisión de Concurso frente a la documentación presentada por la aspirante y los vicios en el procedimiento seguido por UDELAS;

Que este Consejo Académico, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Concurso, admitió el Recurso de Apelación presentado y nombró de su seno una comisión encargada de analizarlo, el cual presentó, en término oportuno, su informe, cuyo contenido es el siguiente:

*Luego de la Lectura del Recurso de Apelación, se estima lo siguiente:*

*En el primer hecho del Recurso de Apelación, el Apoderado Legal hace mención de los requisitos que se exigía para participar en el Primer concurso de profesores regulares de UDELAS.*

*La presentación del formulario y el paquete de copias de los documentos de ejecutorias, son parte de los requisitos de fondo, porque en la publicación de concurso de posiciones de profesores regulares, se estableció en el punto B el requisito, que "los aspirantes a profesores regulares o permanentes obtendrán en la Secretaría General de la Universidad un formulario aprobado por el Consejo Académico".. que debía ser entregado en la Secretaría General, junto con las copias de forma ordenada, de los documentos detallados. Queda claro que para cada formulario, se debía acompañar un juego de copia de los documentos que se detallaron, más aún si se participaba en áreas distintas.*

*En el segundo hecho, se señala que al publicarse los resultados sus nombres no aparecen en la lista, como si no hubiesen participado. Este hecho está muy ligado al tercero, donde se reconoce haber presentado sólo un paquete para ambas áreas. De igual forma, se menciona que "no está dado a la comisión decidir o determinar a que área del concurso corresponde el paquete o ejecutoria" y menciona que "esto fue una extralimitación de funciones y abuso de autoridad".*

*Al examinar estas afirmaciones, consideramos que la comisión evaluadora actuó correctamente debido a que sólo un formulario fue acompañado con las copias de los documentos exigidos, siéndole imposible a otra Comisión contar con el expediente, pues el trabajo de ambas fue paralelo en tiempo.*

*Tal cual señaló el recurrente, el paquete enviado al proceso de concurso si fue objeto de revisión y análisis por parte de la Comisión de Concurso. Sin embargo, en vista a las diversas competencias exigidas en cada área, este conocimiento fue privativo y reservado en cada área del concurso. De allí que al conocer una comisión el expediente, excluye al resto de las comisiones que atienden las otras áreas del concurso.*

*Tal es el desconocimiento de la vida universitaria de UDELAS, por parte del letrado que representa a la Prof. Lollalty que hace afirmaciones temerarias y no congruentes con la realidad de esta Institución, pues ignora que UDELAS, en cumplimiento de lo establecido en los documentos, publicó mediante Resolución 005-2004 del 15 de julio 2004 y 006-2004 del 20 de septiembre 2004, los nombres de las personas que fueron elegidas para conformar las Comisiones del Concurso.*

*La parte actora de este recurso, en el fondo de su escrito, solicita que se evalúen sus documentos, lo cual es improcedente, ya que la misma, no cumplió con todos los requisitos de forma y fondo, como lo son las copias de sus documentos o ejecutorias obtenidos durante su carrera profesional, según lo señalado en la publicación del Concurso de Posiciones de Profesores Regulares de la UDELAS.*

*Por ultimo, ponemos a consideración ante el Consejo Académico, los elementos aquí planteados, a fin de que se emita respuesta a la docente.*

Que el Reglamento de Concurso, en su artículo 38, dispone que compete a este Consejo Académico decidir sobre el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Londoño, en representación de la aspirante Moreno de Cuvillier.

#### **ACUERDA:**

- Primero:** Aprobar el informe elaborado por la Comisión de Estudio del Recurso de Apelación.
- Segundo:** Negar el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Marco Tulio Londoño, en representación de la profesora Lollalty Moreno de Cuvillier y Confirmar en todas sus partes el Acuerdo Académico 016-2005 de 18 de julio de 2005 y la Resolución que lo ratifica.
- Tercero:** Negar, como efecto niega, la solicitud expuesta en el Recurso de Apelación, presentado por el Licenciado Marco Tulio Londoño, Apoderado Legal de la aspirante Moreno de Cuvillier, por considerar infundados y no probados los hechos presentados en el escrito de apelación.
- Cuarto:** Este acuerdo agota la vía gubernativa y sólo es apelable ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Quinto:** Notificar el contenido de este Acuerdo al Apoderado Legal de la recurrente.

**Sexto:** Enviar copia de este Acuerdo a la Secretaría General de UDELAS, a fin de que conste en los archivos generales de la Universidad.

**Séptimo:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

Dado a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2005, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

*Berta G. de Arosemena*  
**Dra. Berta Torrijos de Arosemena**  
 Presidenta

*Carol M. Guerra L.*  
**Mgter. Carol M. Guerra L.**  
 Secretaria General

AH

Siendo las 9:25 de la mañana del día 17 del mes  
enero de 2006, se notificó personalmente a:  
Lic. Marco Julio Londoño cédula  
 N° 5-127809 del contenido de la Resolución N° 028-2005  
 Firma: 